



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 15 de marzo de 2011
No. 51

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 270.- POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 223 BIS Y 306 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 270

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la denominación del Subtítulo Tercero, del Título Tercero del Libro Segundo. Se adicionan un Capítulo X denominado Requerimiento Ilícito de Pago al Subtítulo Tercero, del Título Tercero, del Libro Segundo y el artículo 268 Ter, al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

SUBTÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO X REQUERIMIENTO ILÍCITO DE PAGO

Artículo 268 Ter.- A quien por medio de la violencia, amenaza, hostigamiento o intimidación, solicite a otro el pago de una deuda o supuesta deuda, fuera de los procedimientos establecidos en la ley, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción V del artículo 432 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 432. ...

I. a IV. ...

V. Lesiones y requerimiento ilícito, perseguibles por querrela; y

VI. ...

TRANSITORIOS**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de marzo de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**
(RUBRICA).**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**
(RUBRICA).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Bis Y 306 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, México a 16 de junio de 2010

EL SUSCRITO ANTONIO GARCIA MENDOZA DIPUTADO DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 14 Y 51 FRACCION V ROMANA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 78 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA; 68, 69, 70, 72 Y 73 DEL REGLAMENTO AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LA SIGUIENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Bis Y 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO,**

La crisis económica que vive el país debido al desempleo, la pérdida de poder adquisitivo y las elevadas tasas de interés han ocasionado que la gran mayoría de las personas que adquirieron créditos hayan caído en un sobreendeudamiento que genera que la cartera vencida del crédito al consumo hoy alcance entre 700 mil y un millón de familias mexicanas con problemas de sobreendeudamiento.

Esto cobra importancia ya que de acuerdo con la Comisión para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (Condusef), se estima que cada usuario posee en promedio 1.5 tarjetas de crédito, lo que resulta entonces que aproximadamente en México existen 16 millones de personas que poseen tarjetas de crédito. El problema se ha agudizado por la dificultad financiera y la escasa educación financiera de la población. Las familias endeudadas destinan más de 30 por

ciento de sus ingresos para pagar sus deudas, sin lograr nunca disminuir el saldo y expuestas cada vez más a padecer el acoso de bancos y despachos de cobranzas.

La Fraternidad Nacional de Deudores (Frande), informó que en 2009 existían 4.5 millones de personas que cayeron en insolvencia en tarjetas de crédito y para junio de 2010 se espera que llegue a 10 millones de deudores, cifra que aumentará debido al incremento en las tasas de interés y el deterioro cada vez mayor del ambiente económico.

Esto refleja la gran irresponsabilidad de los bancos, al haber otorgado un crédito superior en 70% al ingreso máximo de millones de familias. Pero más graves aún resultan los ilegales métodos que utilizan los bancos y los despachos jurídicos que estos contratan para recuperar los adeudos de los tarjetahabientes que han caído en cartera vencida.

Lo anterior a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó en agosto de 2007 que es inconstitucional que los bancos cedan o entreguen la cartera vencida de sus clientes morosos a empresas especializadas en la adquisición de deuda y eso aplica para el caso de los despachos de cobranzas o administradoras de cartera contratados por los bancos.

Estos métodos de cobranza extrajudicial domiciliaria incluyen amedrentamientos telefónicos, amenazas de embargo mediante documentos falsos, divulgación de su deuda en su lugar de trabajo, con familiares o vecinos, acciones que resultan excesivas y fuera de toda normatividad.

Lo anterior empeora cuando a pesar de que no existe regulación para este tipo de conductas abusivas, tampoco se cumple el Código de Ética de las Obligaciones para con los Deudores y Público en General firmado entre la CONDUSEF (aún cuando los despachos de cobranza no son competencia de la Comisión) y la Asociación de Profesionales en Cobranza y Servicios Jurídicos A.C., (APCOB) -asociación que agrupa el 90% de las empresas del ramo-, instrumento que coordina las acciones tendientes a procurar que las prácticas de cobranza se realicen en forma razonable, conforme a derecho y con estricto apego a principios éticos. De acuerdo a este documento, los encargados de realizar la cobranza deberán de identificarse, evitarán usar lenguaje obsceno o palabras altisonantes al establecer comunicación con el deudor o cualquiera de sus contactos, pues las llamadas deberán hacerse para negociar el pago de deudas y no para molestar o amenazar, tampoco podrán engañarlos asegurándoles que de no saldar su deuda serán privados de su libertad, sujetos de demanda o notificaciones judiciales, o incluso que se ha iniciado un juicio en su contra, si dichos señalamientos no son ciertos, además, en el Código se prohíbe la utilización de formas o papelería que simulen instrumentos legales, entre otras medidas.

Establece que la persona que se sienta ofendida, tiene el derecho de denunciar ante la autoridad competente los actos que lesionen su integridad física y psicológica.

También señala que la APCOB será la encargada de investigar e imponer sanciones a las empresas que no cumplan el Código de Ética, las cuales podrán ir desde la amonestación hasta la expulsión. Y en el caso de los infractores no pertenecientes, la APCOB hará las recomendaciones pertinentes a la CONDUSEF, quien publicará por diversos medios los nombres de la empresas que violen el Código.

Si bien es cierto, debemos consolidar la estabilidad del aparato de financiamiento y preservar la seguridad y continua marcha de los procesos de recuperación de créditos otorgados conforme a derecho. Por otro lado, también es cierto que no debemos perjudicar la esfera de derechos que corresponden a los deudores, encontrándose entre ellos el derecho a un legítimo proceso seguido ante autoridad; o bien que nadie deba ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no media mandamiento de la autoridad competente; o que nadie puede hacerse justicia por su propia mano ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Derechos que se encuentran en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales, así como el derecho a la privacidad que tenemos todos los mexicanos ya que el Código Penal Federal en su artículo 226 protege al deudor al señalar: "Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejercitar, empleara violencia, se le aplicará prisión de tres meses a un año o de 30 a 90 días de multa. En este caso sólo se procederá por aquella parte ofendida".

Es de nuestro interés, manifestarnos a favor de las acciones de cobranza de los acreedores con derecho, pero estamos también a favor de proteger la privacidad, integridad, intimidad y salud de las personas.

Los primeros despachos de cobranza en México surgieron en 1985, pero proliferaron a partir de la crisis bancaria de la década de los 90, a partir de 1998 comienzan con las llamadas telefónicas y lo que se conoce como la cobranza extrajudicial. Hoy se han vuelto prácticas recurrentes abusivas, engañosas e injustas para el cobro de deudas. Estas prácticas desmedidas influyen en el número de declaraciones de bancarrotas de las personas, en la inestabilidad familiar, en la pérdida de empleos, y en la invasión a la privacidad de las personas y en graves problemas de salud pues llegan a ser causa de suicidio en algunas personas, incluso a estas prácticas se les conoce como terrorismo bancario.

Por lo anterior es importante detener este tipo de acciones nocivas y sancionar a las personas que de mala fe, utilizan métodos violentos para obtener el pago de las deudas. Es por ello, que esta iniciativa sancionará a quienes incurran en malas prácticas de cobranza. Así la salud e integridad psicofísica y privacidad de las personas deudoras queda protegida penalmente a través de la tipificación como conductas delictivas a quienes fuera de instancia o proceso judicial o sin la intervención de la autoridad administrativa realice actividades que tengan como propósito intimidar u hostigar a otro en su domicilio particular, de familiares o espacio de trabajo, mediante el uso de llamadas, envío de cartas o visitas reiteradas con el objetivo de presionar usando mecanismos no previstos en los ordenamientos aplicables o mediante la amenaza de perjudicar el historial crediticio, el acceso a sistemas de comercialización o de crédito.

La presente propuesta deriva del reclamo legítimo y justo de millones de usuarios del crédito que han sido molestados sin respeto a las formas, a las leyes y al más elemental derecho a la privacidad e inviolabilidad del domicilio y de la tranquilidad del núcleo familiar y personal.

Por lo anterior someto a consideración de este H. Congreso la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Bis Y 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para quedar como sigue:

**SUBTITULO SEXTO
VIOLACIONES A LA PRIVACIDAD Y A LA ESTABILIDAD PERSONALES**

**CAPITULO I
ACOSO CREDITICIO Y HOSTIGAMIENTO COMERCIAL**

ARTÍCULO 223 Bis.- Al que fuera de instancia o proceso judicial o sin la intervención de la autoridad administrativa realice actividades que tengan como propósito intimidar u hostigar a otro en su domicilio particular, familiar o lugar de trabajo, mediante el uso de llamadas, envío de documentos o cartas, o visitas reiteradas con el objetivo de presionar usando mecanismos no previstos en los ordenamientos aplicables o mediante la amenaza de perjudicar el historial crediticio, el acceso a sistemas de comercialización o de crédito, se le impondrán de uno a tres años de prisión y una multa que no será inferior del ciento cincuenta por ciento de las sumas exigidas.

Se considera agravante la realización de estas actividades cuando se efectúen intimidando a menores de edad o adultos mayores; mediante llamadas en horarios y días inhábiles bancarios, o mediante la publicación o divulgación de la situación financiera privada del deudor.

No se considerará excluyente de responsabilidad el que él deudor hubiese autorizado tales mecanismos o prácticas contractualmente, por no ser la inviolabilidad del domicilio y la privacidad del núcleo familiar bienes jurídicamente no disponibles.

Artículo 306 ...

I a XVII...

XVIII. Al que aprovechándose de la ignorancia, inexperiencia o condición financiera de una persona obtenga ventajas indebidas a través de convenios o instrumentos, bien cobrando réditos o pagando rendimientos, en condiciones usurarias. Para tal efecto se considerará usuraria una tasa activa cuando se pacte o resulte por fórmula, un rendimiento quince puntos porcentuales superior al

promedio de los rendimientos para operaciones pasivas en el sistema bancario nacional. Será tasa pasiva usuraria cuando el diferencial sea quince puntos inferior respecto de las activas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México"

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México"

TERCERO.- El Gobierno del Estado tendrá un plazo de 60 días para elaborar y publicar el Reglamento de esta Ley.

CUARTO.- El Consejo deberá sesionar a los veinte días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente ley.

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS 4 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009.

ATENTAMENTE

DIPUTADO. ANTONIO GARCIA MENDOZA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 223 Bis y 306 del Código Penal del Estado de México.

Realizado el estudio y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida a la consideración de la "LVII" Legislatura por el Diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata, con base en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto sancionar a quienes incurran en malas prácticas de cobranza, protegiendo penalmente la privacidad de las personas deudoras, integridad psicofísica y salud; tipificando como conductas delictivas a quienes fuera de instancia o proceso judicial o sin la intervención de la autoridad administrativa realice actividades que tengan como propósito intimidar u hostigar a otro en su domicilio particular, de familiares o espacio de trabajo mediante el uso de llamadas, envío de cartas o visitas reiteradas.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LVII" Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que atribuye la facultad para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de estas Comisiones Legislativas unidas encontramos que nuestra Carta Magna en sus artículos 14, 16 y 17 refiere, respectivamente que:

- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.
- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Entendemos que un crédito es un préstamo por el que la persona se compromete a devolver la cantidad solicitada en el tiempo o plazo definido según las condiciones establecidas para dicho préstamo, más los intereses devengados, seguros y costos asociados en su caso.

Advertimos que en nuestro país contamos con un promedio aproximado de 16 millones de personas que poseen tarjetas de crédito, por lo cual, destinan más del 30% de sus ingresos para poder cubrir las deudas, teniendo el objetivo fallido de disminución de saldo por la insolvencia y las tasas de interés.

Sabemos que el artículo 226 del Código Penal Federal, protege al deudor señalando al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejercitar, empleare violencia, se le aplicará prisión de tres meses a un año o de 30 a 90 días de multa. En estos casos sólo se procederá por querrela de parte ofendida.

Las prácticas de cobranza tienen que ver con múltiples llamadas durante la madrugada, escritos en tono amenazador, visitas domiciliadas y métodos que implican la compra de bases de datos para hostigar a los familiares cercanos, vulnerando la estabilidad familiar, privacidad, además de conllevar a problemas de salud.

En este contexto, apreciamos conveniente que se tenga como una agravante la realización de estas actividades cuando se efectúen intimidando a menores de edad o adultos mayores, mediante llamadas en horarios y días inhábiles bancarios; además de la publicación de la situación financiera privada del deudor.

De conformidad con lo expuesto, estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma y encontramos adecuado la adición de un Subtítulo Sexto denominado "Violaciones a la privacidad y a la estabilidad personal", un Capítulo I "Acoso Crediticio y Hostigamiento Comercial", pues se consolida la estabilidad del aparato financiero, preservando la seguridad y continua marcha de los procesos de recuperación de créditos otorgados conforme a derecho, evitando perjudicar la esfera de derechos que corresponden a los deudores e imputando la sanción correspondiente a quien pretenda intimidar u hostigar a otro con violencia o engaños en su domicilio particular, familiar o lugar de trabajo.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa, concluyéndose con un proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Subtítulo Tercero del Título Tercero del Libro Segundo; y se adiciona un Capítulo X, Solicitud Indebida de Pago, y el artículo 268 Ter, todos del Código Penal del Estado de México

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expidase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de febrero de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).**

**DIP. ERNESTO JAVIER
NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).**

**DIP. FÉLIX ADRIÁN
FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR
CASTILLO MARTÍNEZ**

**DIP. JACOB
VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. Jael MÓNICA
FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL ÁNGEL
BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).**

**DIP. HÉCTOR KARIM
CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA
(RUBRICA).**

**DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRA
GURZA LORANDI
(RUBRICA).**

**DIP. VÍCTOR MANUEL
BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR
CASTILLO MARTÍNEZ**

**DIP. CRISTINA
RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).**

**DIP. NOÉ
BARRUETA BARÓN
(RUBRICA).**

**DIP. VICENTE
MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIA

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO MALDONADO**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO
DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO
FLORES MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).**